Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de abril de 2017.

Autos y Vistos:

Toda vez que solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2002 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2002 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008 y CSJ 619/2002 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro s/ accidentes art. 1113 C.C.", del 12 de mayo de 2009, entre muchos otros), se deja sin efecto el punto II de la parte dispositiva de la regulación de honorarios practicada a fs. 448 y, en atención a la labor desarrollada a fs. 359/371 vta.; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14 y 40 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Hernán Pablo Ramos en la suma de treinta y cuatro mil pesos ($ 34.000).

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario

-//-

-//-frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ